Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017

Bogotá D.C., martes, 27 de febrero de 2018

20181030096591
Al responder cite este Nro.
20181030096591

Ingeniera
MÓNICA CHAMORRO
Gestora Predial
Calle 21 9 -49 Torre Bolívar, Parque Bolívar
Pasto – Nariño

REFERENCIA: RESPUESTA A SOLICITUD DE CONCEPTO DE VIABILIDAD DE COMPRA DE FAJAS DE TERRENO EN DERECHO DE VÍA.
RADICADO ORFEO No: 20187500138232

Cordial saludo.

En respuesta al Oficio GP RUBAU 101 del 16 de febrero de 2017 radicado en la misma fecha, mediante el cual solicita concepto frente a la viabilidad de comprar los terrenos adjudicados a través de las resoluciones que a continuación se relacionan y cuyas fajas de descuento de vía en algunos casos se efectuaron y en otros no.

PROPIETARIOS	RESOLUCIÓN
DEICY OCAMPO ORTEGA	0833 del 26/09/2011
SONIA ORTEGA ORTEGA, JOSÉ ABEL ORTIZ MUÑOZ	528 del 16/06/2008
ANA CECILIA MARTÍNEZ ORTEGA	2057 del 21/11/2008
MARÍA JESÚS BOLAÑOS	514 del 04/08/2006
TERESA DE JESÚS ORTEGA BOLAÑOS	1402 del 01/11/2006
MARINO FRIJALBA ÑAÑEZ DEYA MARGARITA DAZA LUNA	1358 del 01/11/2006
GUSTAVO INBACHI FLOREZ VIRGELINA MUÑOZ ARCOS	2065 del 21/11/2008
MARÍA VICTORIA BOLAÑOS	2008 del 27/12/2006
MARÍA ESTHER DÍAZ CASTILLO	1864 del 06/10/2008

De manera atenta, y conforme a las funciones asignadas a esta Oficina en el numeral 8, artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, me permito emitir concepto jurídico sobre el particular, en los siguientes términos:

ANALISIS LEGAL Y CONSIDERACIONES.

Previo a entrar a estudiar la consulta jurídica elevada, resulta pertinente realizar una breve cita a las competencias generales que el orden jurídico contempla para la Agencia Nacional de Tierras, ANT:

En este orden, el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y dispuso su liquidación; el Decreto Ley 2363 del 07 diciembre de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, fijando su objeto y estructura, definiendo en el artículo 1° su naturaleza jurídica, de la siguiente manera:

> "*Artículo 1°. Creación y naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-. Créase la Agencia Nacional de Tierras -ANT- como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de tierras de la nación en los temas de su competencia*".

El artículo 3° del mencionado Decreto 2363 de 2015 determinó el objeto de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, de la siguiente forma:

> "*Artículo 3°. Objeto: La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación*".

Ahora bien, de la revisión de las resoluciones de titulación de predios baldíos a personas naturales allegadas por la peticionaria, se evidenció que algunos de los actos administrativos no contemplan el descuento de las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional. No obstante, tal y como se señaló a través del Oficio No. 20181030046021 del 6 de febrero del presente año, las propiedades de los predios colindantes con la red vial se adquirieron mediante título traslaticio de dominio otorgado por el Estado mediante el extinto INCODER, convirtiéndose en propiedad privada y en un derecho adquirido por parte del adjudicatario.

Por otra parte, considero pertinente señalar que los incisos 6° y 7° del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, le dan la facultad a la administración de revocar unilateralmente y en cualquier tiempo los actos de adjudicación sin el consentimiento expreso y escrito del titular, cuando se presente violación de las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos. Sin embargo, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C- 255 del 29 de marzo de 2012, M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, le estableció una restricción a la facultad de la administración, al señala que:

" En el caso del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, la Corte observa que la facultad de revocatoria unilateral de los actos de adjudicación de baldíos, sin el consentimiento expreso y escrito del titular, responde a fines constitucionalmente valiosos: (i) está encaminada al cumplimiento de la función social de la propiedad; (ii) pretende asegurar el acceso progresivo a la tierra de los trabajadores agrarios; y (iii) se proyecta como una manifestación del deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, en su obligación de adoptar medidas de protección a favor de quienes, por su difícil condición económica, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta en el sector agropecuario.

(...)

No obstante, para ser coherente con sus precedentes jurisprudenciales y evitar interpretaciones contrarias a la Constitución, la Sala es categórica en advertir que no cualquier incumplimiento de las normas autoriza la intervención unilateral de la administración. Una actuación de tal entidad sólo puede tener cabida ante actos manifiestamente ilegales o que deriven en la violación de requisitos sustantivos o materiales de la adjudicación de baldíos. Es decir, que afecten de manera sensible y directa los fines que subyacen en estos programas o que impliquen una grave distorsión de los mismos, cuando la titulación no recaiga en sus destinatarios legítimos –los sujetos de debilidad manifiesta del sector agropecuario, merecedores de la especial protección del Estado-, sino que termine en manos de quienes por sus privilegios económicos, sociales, políticos, o de cualquier otra índole, tengan la capacidad de interferir negativamente en el cumplimiento de la función social de la propiedad y el acceso progresivo a la tierra rural.

Por el contrario, no podrá acudirse a la revocatoria unilateral frente a defectos de orden formal o meras inconsistencias que resultan intrascendentes de cara a los objetivos de la política de reforma agraria y que en modo alguno puedan ser imputables al adjudicatario. En tales casos, *"razones de seguridad jurídica y de respeto a los derechos adquiridos o de las situaciones jurídicas subjetivas que han quedado consolidadas en cabeza de una persona, como también la presunción de legalidad de las decisiones administrativas en firme, avalan el principio de la inmutabilidad o intangibilidad de los derechos subjetivos reconocidos por la administración a través de un acto administrativo"* (Corte Constitucional, Sentencia T-347 de 1994).".

Así las cosas, para los casos en particular la administración no puede disponer de los derechos adquiridos de buena fe sin que medie una decisión judicial que así lo ordene (cuando se acude a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho) o la debida autorización expresa del afectado (cuando se acude a la revocatoria directa consagrada en las normas contencioso administrativas).

En conclusión, al encontrarnos ante actos administrativos que gozan de presunción de legalidad los cuales constituyeron el derecho real de dominio en cabeza de unos administrados, para el desarrollo del proyecto vial 1576-2014 deberá efectuar las actuaciones administrativas tendientes a la adquisición o recuperación de las fajas de retiro obligatorio o área de reserva de la red vial nacional.

Finalmente resulta pertinente indicar que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general, que no comprenden la decisión o solución de problemas específicos ni el análisis de

actuaciones particulares, por lo que el presente pronunciamiento se realiza de manera general respecto al tema objeto de su consulta.

En los anteriores términos emitimos el concepto solicitado y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

NATALIA ANDREA HINCAPIE CARDONA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó María Victoria Coronado Arrieta / Gestor

16 Julio .

Gestión Predial

GP RUBAU No 101

San Juan de Pasto, 16 de febrero de 2.018

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-
Radicado 20187500138232
Fecha 2018-02-16 15:10:37
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION N°201796
www.agenciadetierras.gov.co

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRA
Ciudad

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETRICION 20179600457812
ORFEO: 20179600457812 - SOLICITUD CONCEPTO DE VIABILLIDAD DE COMPRA DE FAJAS DE TERRENO EN DERECHO DE VIA.

Cordial saludo.

De acuerdo a la respuesta del día martes 06 de febrero del 2018 me permito realizar la siguiente solicitud, según las resoluciones adjuntas y referidas en el cuadro siguiente.

PROPIETARIOS	CEDULA	RESOLUCION
Delcy Ocampo Ortega	1.08B.971.248	0B33 del 26 de septiembre del 2011
Sonia Ortega Ortega Jose Abel Ortiz Muñoz	65.719.483 87.247.259	528 de 16 de junio del 2008
ANA CECILIA MARTINEZ ORTEGA	27.277.180	2057 del 21 de noviembre del 2008
MARIA JESUS BLOLAÑOS	27.449.760	514 del 04 de ogosto 2006
TERESA DE JESUS ORTEGA BOLAÑOS	27.448.762	1402 del 01 de noviembre del 2006
MARINO GRIJALBA ÑAÑEZ DEYA MARGARITA DAZA LUNA	87.245.775 27.452.166	1358 del 01 de noviembre del 2006
GUSTAVO IMBACHI FLOREZ VIRGELINA MUÑOZ ARCOS	5.275.068 31.929.799	2065 del 21 de noviembre del 2008
MARIA VICTORIA BOLAÑOS	59.5B9.516	2008 del 27 de diciembre del 2006
MARIA ESTHER DIAZ CASTILLO	27.102.114	1864 del 06 de octubre del 2009 2008.

En desarrollo del proyecto 1576-2014 "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LA VÍA EMPATE - SAN BERNARDO - LA CRUZ - HIGUERONES SECTOR SAN BERNARDO (PUENTE LA VEGA) - LA CRUZ (SECTOR PUENTE LAS DANTAS) Y SECTOR 2: LA CRUZ - SAN PABLO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", se presenta una intervención directa sobre los predios adjudicados y teniendo en cuenta que el contenido de las resoluciones varia, se pide un

Gestión
Predial

concepto por parte de la Agencia Nacional de Tierras antes INCODER. Sobre si hay viabilidad de comprar los terrenas según sea la resolución.

Este proyecto se está ejecutando en una carretera de segundo orden y ha tenido gran e impacto sobre los predios adjudicados en las áreas de corte; por tal razón se necesita el concepto de la Agencia Nacional de Tierras paro definir áreas de exclusión de acuerdo a cada caso.

Agradezco su colaboración dentro de sus competencias.

Atentamente:

Sin otro particular.

ING MONICA CHAMORRO
Gestora Predial

Celular 310-4372499
Colle 21 # 9-49 Torre Bolívar, Parque Bolívor
Pasto - Nariño

Celular 310-4372499

Se anexan 35 folios